

• “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” las labores de restauración descritas se ejecutarán a la finalización de los trabajos de extracción y no se extenderán más de dos meses de ese momento. En el Plan de Vigilancia la empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada una vez cada seis meses, durante los dos años posterior a su sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del plan de restauración anteriormente definidos, esta revisión podrá ser modificada por el técnico encargado de la explotación de la gravera, siempre y cuando contraste con la certificación de un técnico competente en materia ambiental.

El presupuesto total asciende a CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (51.859,35 €).

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación denominada “Atalayuela”, nº 10002-11, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto del Recurso Minero de la Sección C) denominado “Atalayuela”, nº 10002-11, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 130, de fecha 9 de noviembre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Recurso Minero de la Sección C) denominado “Atalayuela”, nº 10002-11, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1ª) Sólo podrá ser objeto de aprovechamiento la zona circunscrita a los afloramientos que se localizan en la finca. Concretamente, en el entorno con coordenadas:

V	Longitud	Latitud
P.p	5° 51' 00"	39° 21' 40"
2.	5° 50' 40"	39° 21' 40"
3.	5° 50' 40"	39° 21' 20"
4.	5° 51' 00"	39° 21' 20"

2ª) El diseño de la explotación, tanto de la corta como de la escombrera, se ubicará de tal forma que no sea visible desde la autovía N-V y desde la localidad de Santa Cruz de la Sierra.

3ª) El acceso a la zona deberá realizarse desde la autovía N-V, mediante un camino que accede directamente a la explotación. Así se evitará el tránsito de maquinaria por los caminos cercanos al núcleo urbano de Santa Cruz de la Sierra.

4ª) Antes del inicio de los primeros trabajos extractivos, se procederá a la plantación de arbustos y árboles autóctonos en el perímetro noroccidental de la zona objeto de aprovechamiento. Así, se disminuirá la visibilidad desde la autovía N-V, principalmente.

5ª) Se respetarán en todo momento los cauces existentes dentro de la concesión y su periferia.

6ª) El acceso y las demás zonas de tránsito de la maquinaria deberán regarse diariamente para evitar las emisiones excesivas de polvo a la atmósfera.

7ª) La escombrera se ubicará en una zona proyectada con las dimensiones estimadas de manera que se minimice el impacto ambiental. El perfil final de la escombrera será naturalizado, buscando una orografía similar a la del entorno.

8ª) Antes de iniciar los trabajos de extracción, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los lugares a ocupar, creando montoneras (de menos de dos metros de altura) que se dispondrán en lugares poco visibles desde los alrededores.

9ª) Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

10ª) No se utilizará lanza térmica en el corte de la piedra.

11ª) Mantener la maquinaria a punto para minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para reducir los niveles de ruido.

12ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

13ª) Al finalizar la actividad, proceder a la restauración de la escombrera y a la mejora del frente, tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiese en su interés por desarrollar la actividad, deberá notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con el fin de valorar si han cambiado sustancialmente las condiciones ambientales, que pudieran dar como resultado la necesidad de someter nuevamente el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de 1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser

objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Dadas las restricciones ambientales del proyecto, se remitirán planes de vigilancia con periodicidad anual.

3ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables y la escombrera debidamente restaurada.

4ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (24.489 €) EUROS, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General para su incorporación al expediente correspondiente (IA04/01984), con carácter previo a la autorización por parte del órgano competente (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

5ª) Para la cancelación del expediente deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o similar donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de cantera, escombrera, infraestructuras, etc.); y, finalmente, un anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

8ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

9ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, 10 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero “Atalayuela”, nº 10002-11, en el T.M. de Santa Cruz de la Sierra.

La zona a explotar se localiza en las coordenadas siguientes:

Vértice	Longitud W	Latitud
P.p	5° 51' 00"	39° 21' 40"
2.	5° 50' 40"	39° 21' 40"
3.	5° 50' 40"	39° 21' 20"
4.	5° 51' 00"	39° 21' 20"

El acceso a la zona deberá realizarse desde la localidad de Santa Cruz de la Sierra, mediante una pista de tierra por la cual se accede a la explotación.

El promotor del proyecto es la empresa TECNOGRANIT, S.A., con domicilio social en Don Benito (Badajoz), Avda. de la Constitución nº 60, y C.I.F.: B-06206510.

La explotación consistirá en la realización de apertura del frente de explotación, con una fase inicial de desbroce del terreno, perforación y voladura del mismo. Una vez retirado el estéril la explotación se llevará a cabo a media ladera, mediante banqueo, desarrollándose especialmente mediante profundización vertical, y desarrollo horizontal de la plaza inferior de acuerdo con su inserción con la ladera topográfica.

Las actividades que comprenden la cadena de producción son las siguientes:

- Corte de Material: Con voladura o con máquina de hilo.
- Volcado: Mediante máquina cargadera con toro.
- Corte en la plaza: Hilo.
- Manipulación: Pala.
- Escuadrado: Perforación y uso de cuñas.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa TECNOGRANIT, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para la Concesión de Explotación denominada “Atalayuela”, nº 10002-11, en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, con una extensión de 1 cuadrícula minera.

- “Descripción del Proyecto”, ya resumido en el Anexo I.
- “Descripción del Medio Físico” con los siguientes apartados: topografía, geología, hidrogeología, edafología y climatología.
- “Descripción del Medio Biológico”, en el que describen la flora y la fauna.
- “Descripción del Medio Socioeconómico y Cultural”.
- “Caracterización del Medio Perceptual” en el que se tratan dos puntos: “análisis del paisaje” y “evaluación cualitativa del medio perceptual”.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”, donde se identifican y predicen los impactos sobre “paisaje”, “fauna”, “vegetación”, “agua”, “suelo”, “calidad atmosférica” y “socioeconomía”. La valoración global del efecto de la acción extractiva es moderado, lo cual quiere decir que las recuperaciones de las condiciones originales requieran cierto tiempo y es aconsejable la adopción de medidas protectoras y correctoras.
- “Medidas de Integración Ambiental”: para la protección de la atmósfera (amortiguación mediante silenciadores en los equipos móviles, limitación de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior, riego periódico de las pistas de acceso y demás superficies expuestas al viento, captadores de polvo en las perforadoras); para la protección de las aguas (la maquinaria deberá encontrarse en perfecto estado, no permitiendo su utilización si tiene pérdidas de aceite; buscar una zona apta para albergar la maquinaria; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en la misma zona y los aceites se almacenarán en un lugar junto a los depósitos, para que los recoja un gestor autorizado; se construirá una red de drenaje superficial para canalizar las aguas de escorrentía; se tendrá en cuenta el regato existente para evitar afecciones al mismo durante las épocas de lluvia; recoger las aguas procedentes del frente y zona de explotación para decantarlas antes de su filtración al terreno); para la protección del suelo (retirada y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo, que serán utilizados posteriormente para la restauración; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo; organizar los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía; se planificará la creación de la escombrera para que quede integrada en el paisaje; al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural); para la protección del paisaje (se abrirá el frente en la zona de menor visibilidad desde la autovía y la localidad de Santa Cruz de la Sierra; se ubicará el stock de bloques en las zonas de menor impacto visual y en su contorno se creará un caballón de tierra sobre el que se plantará vegetación arbórea como pantalla visual; las dimensiones de la escombrera se

establecerán para minimizar lo mayor posible el impacto visual; en los terrenos afectados por la explotación se efectuará una restitución topográfica consistente en el ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de la explotación hasta pendientes de 1:3, consiguiendo una mayor estabilidad del talud; finalizada la extracción se realizará un extendido de tierra vegetal sobre las superficies horizontales, enriquecida con nutrientes y semillas de gramíneas y leguminosas de especies de la zona; se pondrá especial atención en la retirada de residuos de forma periódica; para la protección de la flora (se regarán las zonas de acceso principalmente durante la época estival; se retirará la cobertura vegetal para su uso en labores de restauración; se plantarán por cada especie que sea necesario retirar para la ubicación de la zona de servicios 10 ejemplares nuevos en zonas a restaurar y como pantallas visuales (estas especies serán autóctonas); se repararán los accesos, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural); para la protección de la fauna (se comenzarán los trabajos en épocas en las que sea más fácil los desplazamientos y la búsqueda de nuevos refugios y fuera de épocas delicadas; los residuos no afectarán a la fauna de la zona y serán retirados por un gestor autorizado.

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, cuyos objetivos consisten en controlar la correcta ejecución de las medidas previstas, comprobar la eficacia de las medidas, detectar los posibles impactos no previstos y las medidas para eliminarlos, reducirlos o compensarlos y, finalmente, describir el tipo de informes y la periodicidad de los mismos que han de remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente. Tiene diferentes apartados (“Introducción”, “Objetivos”, “Metodología”, “Informes”, “Programa de Trabajos”, “Recomendaciones sobre la Ejecución de las Obras de Plantaciones”).

- “Presupuesto”, que asciende a la cantidad de VENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (24.489 €).

Se adjuntan 7 mapas al proyecto (situación y geológico, accesos, método de explotación, planta topográfica, cuenca visual, escombrera, explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se levanta la suspensión de los periodos hábiles de la temporada cinegética 2005/2006 en los terrenos sometidos a régimen cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante una Resolución de cuatro de octubre de 2005 de la Dirección General de Medio Ambiente (publicada en el “Diario

Oficial de Extremadura” nº 117, de ocho de octubre de 2005), en todos los terrenos sometidos a régimen cinegético común quedaron temporalmente suspendidos los periodos hábiles determinados en la “Orden de 18 mayo de 2005 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (“D.O.E.” número 57, de 19 de mayo de 2005).

La adopción de tal medida excepcional estaba justificada por la prolongada sequía que viene padeciendo el campo extremeño, pero expresamente se prevenía la posibilidad de levantar la suspensión en el caso de constatarse una mejoría de la situación.

Si bien las últimas lluvias no han conseguido restaurar el déficit hidrológico a la situación habitual de años anteriores, sí que han tenido el efecto beneficioso de invertir la tendencia y hacer posible una cierta mejoría tanto del medio natural como de las posibilidades de defensa de las especies cinegéticas, lo cual se considera suficiente para poder alzar la medida adoptada por la Resolución de cuatro de octubre de 2005.

Por todo ello,

DISPONGO:

Primero. Se deja sin efecto la “Resolución de 4 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se retrasa el inicio de la temporada cinegética 2005/2006 en los terrenos sometidos a régimen cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, publicada en el “Diario Oficial de Extremadura” nº 117, de ocho de octubre de 2005.

Segundo. En consecuencia, se podrá volver a practicar el ejercicio de la caza en los terrenos sometidos a régimen cinegético común de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en la “Orden de 18 de mayo de 2005 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2005/2006 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura” (“D.O.E.” número 57, de 19 de mayo de 2005).

Disposición adicional única. Publicación en el “D.O.E.”

Publíquese esta resolución en el “Diario Oficial de Extremadura”, para general conocimiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 25 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA